



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESIÓN¹
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

RESOLUCION MUNICIPAL No. 12/2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 13 de febrero de 2025, se presentó el proyecto de Resolución Municipal que resuelve el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución Municipal N° 80 y 81/2024 interpuesto Nazario Huara Huara Villca.

CONSIDERANDO

Mediante memorial de fecha 17.01.2024 y signado con la Hoja de Ruta No. 42, interpone Recursos de Revocatoria el Sr. Nazario Huara Huara Villca Presidente de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua, refiriendo:

"he sido notificado con el INFORME CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 de fecha 9 de diciembre del 2024, donde se resuelve las Oposiciones a la emisión de Resolución para el trámite de personería Jurídica Junta Vecinal Mirador del Municipio de Colcapirhua. Esta notificación que realiza la secretaria de recepción de ventanilla del Concejo no cumple con las formalidades de una notificación debidamente diligenciada ya que personalmente mi persona juntamente mi abogado GUIDO MILTON MIRANDA VARGAS y tres testigos y el asesor legal del concejo a solicitud de mi abogado se exigió que se nos exhibiera la notificación donde se pudo constatar que solo cursa en la notificación la firma de mi persona NAZARIO HUARA HUARA VILLCA y no así la fecha de dicha diligencia suponiendo la secretaria señalar que se habría notificado un día viernes 3 de enero del 2025 donde también el asesor indico que el concejo ingreso en receso hasta 6 de enero del 2025 ahora bien si este extremo es cierto cómo es posible computar los días de plazo si no se cuenta se evidencia la fecha hora y fecha de notificación. Debo hacer notar que si la fecha es 3 de enero del 2025 más el receso del Concejo esta parte estuviera dentro el plazo de días que vence el día 17 de enero del 2025 según la Ley 2341 del Proceso Administrativo. Para interponer el RECURSO DE REVOCATORIA. Lo extraño señores miembros del concejo en el INFORME CONJUNTO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2024 esta parte cuenta con el sello de recepción del Órgano Ejecutivo de fecha 27 de diciembre del 2024, ahora sorpresivamente el Ejecutivo publica en la GACETA del Gobierno Autónomo de Colcapirhua la RESOLUCION No 80/24 de la JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR en fecha 23 de diciembre del 2024 y posteriormente se publica la Resolución Municipal No 81/2024 a favor de la Junta Vecinal Colcapirhua en fecha 23 de diciembre del 2024, lo extraño como el Órgano Ejecutivo podría publicar en gaceta el mismo día 23 de diciembre del 2024, cuando el Concejo en Pleno aprueba y promulga en fecha 23 de diciembre del 2024 cuando el Ejecutivo recién tiene conocimiento en fecha 27 de diciembre del 2024 y no así en fecha 23 de diciembre del 2024 estas irregularidades son notorias que vulneran del debido proceso consagrado en el Art 115 del C.P.E.

Otra Irregularidad que se nota es del REMITE INFORME de fecha 26 de diciembre del 2024 a conocimiento de NAZARIO HUARA HUARA cuando el pleno del Concejo ya aprueba la RESOLUCIONES 80/24 Y 81/24 y peor cuando el Ejecutivo sin Conocer del INFORME CONJUNTO de fecha 9 de diciembre del 2024 ya publica





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 2
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

en la gaceta municipal en fecha 23 de diciembre del 2024 tal cual se evidencia de la Gaceta Municipal. Irregularidades insubsanables que me dejan en indefensión para asumir defensa e interponer los recursos que la Ley 2341 me franquea. Tomando en cuenta estos parámetros el concejo debe sanear el procedimiento anulando las piezas procesales que causaron la indefensión.

Por otra parte, también señala que sin embargo dentro el plazo establecido y sin que la misma no sea subsanada o si fuera esta parte hace notar los agravios a la Ley 444, que no se ha cumplido con el Art 8 Numeral 10 de la Ley 444 que a la letra dice: fotocopia simple de las Actas de Conformidad de Linderos con todas sus colindancias conforme al plano adjunto (No se demuestra la conformidad de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua) por otro lado tampoco se dio cumplimiento al Capítulo III del Procedimiento del Art 16 de la Ley 444 en sus inciso b) que a la letra dice Verificado el Cumplimiento de todos los requisitos la comisión Mixta recomendará al pleno del Concejo Municipal la remisión de la solicitud al ejecutivo municipal para que por intermedio de la unidad de límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud debiendo informar sobre los siguientes aspectos: Si existe o no sobre posesión con alguna organización social territorial. En el presente caso existe la sobre posesión con Alto Mirador con nuestros predios en zona Agrícola y lo más extraño es que del ejecutivo el funcionario Arq. Cesar Arévalo realiza los planos GEOREFERENCIALES para nuestra JUNTA VECINAL Alto Colcapirhua al igual posiblemente para emitir su informe al Concejo para la solicitud del ESPACIO TERRITORIAL a favor de la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua, esto significa que el Concejo debió RECHAZAR el ESPACIO TERRITORIAL a favor de las dos juntas MIRADOR Y PRADERAS DEL SUR por existir incumplimiento a la Normativa ley 444 y no otórgales la emisión de la PERSONERLA JURIDICA a favor de las dos juntas referidas líneas arriba. En virtud a lo expuesto sucintamente al amparo del Art 64 de la Ley 2341 tengo a bien interponer el RECURSO DE REVOCATORIA contra las RESOLUCIONES 80/24 y 81/24, pidiendo a ese digno Concejo disponer y declarar procedente el RECURSO DE REVOCATORIA y consiguiente dejar sin efecto Las Resoluciones 80/24 y 81/24. y sea con todas las formalidades Ley.

CONSIDERANDO:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES No. 81 y No. 80

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 81/2024

El Sr. Luis Alberto Alejo Alejo con C.I. N° 8859705 Cbba, en su calidad de Presidente de la "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", solicita se emita una Resolución Municipal para el trámite de Personería Jurídica, a tal efecto acompañan la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del Acta de Apertura del Libro de Actas.
2. Fotocopia simple del Acta de Aclaración de Fundación.
3. Fotocopia simple del Acta de Elección y Posesión de la Directiva Actual.
4. Fotocopia simple del Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento.
5. Estatuto Orgánico y CD.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 3

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

VºBº
CONCEJO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

VºBº
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

6. Reglamento Interno.
7. Fotocopia simple de la nómina de afiliados.
8. Plano georreferenciado.
9. Fotocopia simple de Acta de Conformidad de Linderos.
10. Fotocopias de lista de familia según Libro de Actas.
11. CD con planos.

Por Oficio CITE:C.M.C/DIR/No 578/2024 de 15/08/2024, el Concejo Municipal remite al Ejecutivo Municipal el Informe Conjunto de las Comisiones: Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 193/2024 – H.R. 713/2024, cuyo informe previo al análisis correspondiente concluye señalando: "...De la revisión de la documentación acompañada en la nota de fecha 26 de julio de 2024, el impetrante cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 por lo que se deberá proseguir conforme el Artículo 16 de procedimiento de la misma Ley Municipal".

Asimismo; se RECOMIENDA: "...remitir el presente informe con toda la carpeta de solicitud de emisión de Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para que mediante la Unidad de Límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud, debiendo informar de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

- Si existe o no sobreposición con alguna Organización Social Territorial.
- Si se encuentra en área protegida u otras áreas restringidas.
- Si cuenta con la cantidad de familias que señalan en la lista presentada.
- Si la Organización Social Territorial se encuentra en Área Agrícola o Silvipastoral y si la población cumple con dicha función.
- Si cuenta con la cantidad de personas que señala en la lista presentada, conforme a reglamento de la Ley Municipal N° 444/2024, bajo responsabilidad de los funcionarios firmantes de la emisión del informe.

Por oficio G.A.M.C. DESP/C.M. No. 320/2024 de 03/09/2024 del Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua emite el Informe Técnico CITE: SMP/UL/057/2024, elaborado por el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/010/2024 de 29/08/2024, elaborado por la Abg. Paola Patricia Tapia, Asesora Legal de Límites.

el Informe Técnico CITE: SMP/UL/057/2024, el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites, informa sobre los puntos que señala el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, señalando lo siguiente:

- i. **SI EXISTE O NO SOBREPOSICIÓN CON ALGUNA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL.**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 4
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VºBº
13 FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

(...) Por tanto, se informa que la Organización Territorial Mirador Colcapirhua en el proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku y habiendo cumplido los requisitos según la Ley Municipal N° 444/2024 y su Reglamento NO presenta sobreposición con ninguna Organización territorial (...).

ii. SI SE ENCUENTRA EN ÁREA PROTEGIDA U OTRAS ÁREAS RESTRINGIDAS.

(...) Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua NO se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari. (...)

iii. SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE FAMILIAS QUE SEÑALAN EN LA LISTA PRESENTADA.

"Habiendo realizado la encuesta a las 46 familias y comparando con la lista de afiliados que se tiene en copia simple en la carpeta de trámite para la Resolución Municipal se pudo evidenciar que existe la veracidad en la lista de afiliados de la Organización Territorial Mirador Colcapirhua."

iv. SI LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL SE ENCUENTRA EN ÁREA AGRÍCOLA O SILVIPASTORIL Y SI LA POBLACIÓN CUMPLE CON DICHA FUNCIÓN.

(...) En la imagen satelital Google Earth de fecha 31 de marzo de 2024 se puede apreciar que en el sector de la organización social territorial existe población asentada y consolidada que no cumple con el componente silvopastoril, en cambio presenta un componente más urbano con calles consolidadas y construcciones urbanas (...).

"La Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua se encuentra en Área de uso Silvopastoril, como se pudo evidenciar existen asentamientos urbanos y que se encuentran consolidados por tanto la población de la organización territorial de Mirador Colcapirhua No cumple con dicha función (Silvopastoril)."

v. SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SEÑALA EN LA LISTA PRESENTADA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FIRMANTES DE LA EMISIÓN DEL INFORME.

La Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con el siguiente detalle sobre la población existente en su territorio.

- Nómina de afiliados 137
- Número de población existente 635 habitantes

(...) Por tanto, según la nómina de afiliados y sus dependientes presentada por el representante de la Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua Sr. Luis





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

5
APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha

VºBº
19 FEB 2025
CONCEJO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

VºBº
N.G.E.
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

Alejo Alejo, esta misma tendría una población de 635 habitantes cumpliendo con lo requerido en la Ley Municipal N° 444/2024(...).

(...) De 137 afiliados que representan el 100% de la lista de afiliados se tiene a 46 afiliados encuestados de la misma se tiene 213 habitantes representando el 33.5% del total de la lista de afiliados presentados en la carpeta de trámite con Hoja de Ruta CM N° 300(...).

Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024.

En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con 42,574562 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.

Por otra parte, mediante el Informe Legal A.L./ULM/SMP/010/2024 de 29/08/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora Legal de Límites del GAMC. Concluye y recomienda lo siguiente:

“La unidad de Límites al habiendo realizado el trabajo de verificación en campo de respecto al cumplimiento de población en la Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua y dando así cumplimiento a la solicitud del Concejo Municipal de acuerdo al informe de las Comisiones Jurídica, Técnica, Límites y Medio Ambiente conjunto C.C. N° 193/2024-H.R. 713/2024 Numeral V , se recomienda a su autoridad remitir al Concejo Municipal el informe técnico-legal, en cumplimiento al art. 16 Inc. b) de la Ley Municipal N° 444, para su respectivo tratamiento y consideración.”

Por lo que en respuesta se emite el informe de las COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 245/2024 – H.R. 847/2024, que concluye y recomienda lo siguiente: “Se concluye que en cumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a emitir el Informe Técnico y Legal que señala la referida normativa; siendo que Cesar Arebalo en su calidad de Encargado de Límites y la Abg. Paola Patricia Tapia, en su calidad de Asesora Legal de la Unidad de Límites, señalan en los Informes: Técnico CITE: SMP/UL/057/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/010/2024, que la Organización Territorial Mirador Colcapirhua, se encuentra en proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, y que la misma no se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari y que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función.

Finalmente, corresponde señalar que la Organización Social Territorial “Mirador Colcapirhua”, se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 6
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Limites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, las Comisiones Jurídica, Técnica y Limites y Medio Ambiente RECOMIENDAN a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

- Se remita al Ejecutivo Municipal copia legalizada de la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Mirador Colcapirhua" y Plano de la Jurisdicción solicitada para que por intermedio de la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visibles de la Comunidad o Barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, por el lapso de 15 días hábiles; una vez concluido el plazo se remita el informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.
- De igual manera en cumplimiento al Inc. c) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024 a mayor abundamiento, por Secretaria del Concejo Municipal se proceda a publicar por el lapso de 15 días hábiles, en el frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Mirador Colcapirhua" y Plano de la Jurisdicción solicitada."

Por lo que se emite el Informe Técnico CITE:SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Limites, que concluye en lo siguiente:

"Habiéndose realizado la publicación y notificación a las organizaciones colindantes de la organización social territorial Mirador Colcapirhua y cumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal N° 444/2024 publicación en lugar visible y en presencia de vecinos del lugar en fecha 23 de octubre de 2024, se recomienda que se prosiga con el procedimiento establecido en la Ley Municipal N° 442, para la obtención de la Resolución Municipal como Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua para una mejor administración territorial para poder realizar la ejecución de planes, programa, proyectos en defensa de los limites municipales, siendo que esta organización territorial se encuentra en zona de conflicto de Limites colindante con el Municipio de Cochabamba." Asimismo, se tiene el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites. Que concluye en lo siguiente: "La unidad de Limites al habiendo realizado el trabajo de publicación del plano de jurisdicción de la organización social territorial "Mirador de Colcapirhua" y la notificación a las organizaciones sociales circundantes referidas a la solicitud, dando así cumplimiento a nota con CITE:C.M.C./DIR/N°728/2024 del Concejo Municipal e informe conjunto C.C. N°245/2024 - H.R. 847/2024 Numeral V se recomienda a su autoridad remitir al Concejo Municipal el informe técnico-legal, en cumplimiento al art. 16 Inc. C y D de





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

la Ley Municipal N° 444 y su reglamento para su respectivo tratamiento y consideración”

Por lo que se emite el informe **CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024**. Que menciona lo siguiente: **1.- De la oposición de Nazario Huarahuara Vilca** representante de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua, se determina que las coordenadas de este opositor conforme al informe de las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko en fecha 16 de julio de 2024 que en la misma sobrepone el territorio de la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua (solicitante), por lo que la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua tiene sus límites conformados en su acta de fundación de fecha 26 de abril de 2019 los mismo que están consolidados en el Informe Legal AL N° 058/2023 del Abg. John Paul Albornoz Jimenez Asesor Legal de Despacho de fecha 05 de diciembre de 2023 de consulta social, en la que los vecinos señalaron pertenecer a la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, por lo que las fechas tanto de creación y del informe Legal AL N° 058/2023 son anteriores a las determinaciones de las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko, teniendo establecido con más antigüedad la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA teniendo el respaldo de todos los afiliados firmantes en dicho trámite, **por lo que se determina no probada la oposición** de Nazario Huarahuara Vilca debido que su creación de sus límites es de fecha posterior a la creación de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA y que la creación de estos límites trabajados en las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko no tiene las firmas de conformidad de los afiliados que se habría incorporado a la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor) teniendo solo las firmas de los representantes de las diferentes organizaciones que participaron en dichas mesas de trabajo, asimismo se corrobora la documentación de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor) presentada al Concejo Municipal en fecha 24 de mayo de 2022 signada con hoja de ruta 513 en la que solicita Resolución Municipal para la aprobación de su personería jurídica ente la Gobernación, en la que se verifico que de acuerdo al acta de fundación de fecha 14 de marzo de 2021 que se crea esta organización social con unas corneadas que termina sus límites, mismas que son contrarias a las coordenadas trabajadas en las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko de fecha 16 de julio de 2024, teniendo claro un crecimiento en territorio de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor), de las cuales como ya se mencionó no tiene las firmas de los nuevos afiliados que se encontrarían en el territorio que se habría ampliado la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor).

2.- De la oposición del señor Sergio Coca Salazar que plantea nulidad de notificación y solicitan una legal notificación, se concluye que conforme al informe Técnico CITE:SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Limites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites se procedió a la publicación y notificación a las organizaciones colindantes de la organización social territorial Mirador Colcapirhua





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 8

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

cumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal N° 444/2024 publicación en lugar visible y en presencia de vecinos del lugar en fecha 23 de octubre de 2024, por lo que se determina no probada la nulidad de notificación debido que el procedimiento establecido en el inciso c) del artículo 16 de la Ley Municipal N° 444 no establece notificaciones personales, solo menciona que la solicitud será publicada en lugares visibles de la comunidad o barrio respectivo, comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, asimismo también se publicara en el Concejo Municipal. Por lo que se debe diferenciar la terminología de las palabras comunicar, notificar y publicar, que tienen una conceptualización diferente en el ámbito jurídico.

Por otra parte, ante el planteamiento de oposición a la existencia de planos de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA porque no cuenta con la autorización o aprobación del Sindicato Agrario Quenamari Kullko, se concluye para estos casos de no tener el límite no consensuado se tiene un régimen especial para las Organizaciones Sociales Territoriales en zonas limítrofes establecido en el artículo 18 de la Ley Municipal N° 444, que dio cumplimiento la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, por lo que, **por lo que se determina no probada la oposición del señor Sergio Coca Salazar** secretario del Sindicato Agrario Quenamari Kullko.

3.- De la Oposición de la señora María Luz Medrano Espinoza por la vulneración de derechos constitucionales y una sobre posición con el Sindicato Agrario Quenamari Kullko (opositor), que no cumplen el artículo 8 y 10 de la Ley Municipal N° 444 debido que sus afiliados del Sindicato Agrario Quenamari Kullko (opositor) no estarían de acuerdo con la creación de esta junta vecinal, asimismo mencionan que no existió un acceso a la información sobre la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA; y solicita remitir obrados al tribunal agroambiental al ser competente por ser zonas límites. Se concluye la determinación de **no probada la oposición de la señora María Luz Medrano Espinoza**, debido que no identifica que derechos constitucionales se estarían vulnerando o de qué forma se estaría transgrediendo sus derechos, debido que no hace una relación de hechos o actuados donde se identificaría la vulneración de sus derechos; por otro lado, la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA dio cumplimiento al artículo 18 de la Ley Municipal N° 444 al ser un régimen especial para las Organizaciones Sociales Territoriales en zonas limítrofes, asimismo conforme al Informe Técnico CITE: SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Limites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites, se dio el acceso a la información, publicando las coordenadas y la solicitud de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA conforme al inciso c) del artículo 16 de la Ley Municipal N° 444; y por ultimo de acuerdo a lo establecido a la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, el Tribunal Agroambiental no tiene atribuciones para conocer o resolver conflictos de límites entre Organizaciones Sociales Territoriales, por lo que no es viable la remisión de documentación a la instancia judicial.

V.CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Por todo lo expuesto, se concluye que la





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 9
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

VºBº
Nº 67

PRESIDENTE

SECRETARIO

Organización Territorial Social "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", conforme a su Acta, ha nacido en fecha 26 de abril de 2019, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica ante la Gobernación, habiendo como Organización Social Limítrofe cumplido también el procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley No. 444/2024, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente, habiendo conforme a lo descrito precedentemente rechazado las oposiciones planteadas.

Por todo lo expuesto a los antecedentes y disposiciones legales vigentes en el presente informe **La Comisión Conjunta Jurídica, Técnica y Límites y Medio ambiente RECOMIENDA** a su autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal aprobar la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", y sea mediante Resolución Municipal conforme a las siguientes coordenadas:

LISTA DE COORDENADAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P-1	2771,8071892.8592	792816.9169,0.0000
P-2	2772,8071892.7883	793474.9548,0.0000
P-3	2773,8071928.7775	793504.6970,0.0000
P-4	2774,8071927.3510	793529.7441,0.0000
P-5	2775,8071892.2829	793622.4228,0.0000
P-6	2776,8071795.5220	793592.7894,0.0000
P-7	2777,8071715.8816	793585.0069,0.0000
P-8	2778,8071337.7072	793517.7180,0.0000
P-9	2779,8071372.0000	793447.7450,0.0000
P-10	2780,8071373.8402	792779.1004,0.0000
Superficie en m2 = 404 201		
Superficie en Has = 40.4201 Has.		

II.ii. RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 80/2024

1. Por oficio de fecha 24 de mayo del 2024 y recepcionado en fecha 25 de julio de 2023, los representantes de la Junta Vecinal "PRADERAS DEL SUR", solicitan emita Resolución para la otorgación para el reconocimiento de la existencia a la Junta Vecinal, a tal efecto acompañan la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia simple del Acta de Apertura del Libro de Actas.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Aclaración de Fundación.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Elección y Posesión de la Directiva Actual.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento.
- 12. Estatuto Orgánico y CD.
- 13. Reglamento Interno.
- 14. Fotocopia simple de la nómina de afiliados.
- 15. Plano georreferenciado.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 10
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

16. Fotocopia simple de Acta de Conformidad de Linderos.

17. Fotocopias de lista de familia según Libro de Actas.

18. CD con planos.

2.- Mediante Informe **Conjunto: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 196/2024 – H.R. 709/2024**, previo al informe legal concluye y recomienda:

“Se concluye que la Organización Social “Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, a excepción de la acta de conformidad de Lindero con su colindante conforme el plano, por lo que los mismos al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedieron a dar cumplimiento al procedimiento establecido en el mismo, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente

Por lo expuesto en mérito a los antecedentes y disposiciones legales vigentes la Comisión Conjunta (Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente) RECOMIENDA: a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal remitir el presente informe con toda la carpeta de solicitud de emisión de Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para que mediante la Unidad de Límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud, debiendo informar de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

- Si existe o no sobreposición con alguna Organización Social Territorial.
- Si se encuentra en área protegida u otras áreas restringidas.
- Si cuenta con la cantidad de familias que señalan en la lista presentada.
- Si la Organización Social Territorial se encuentra en Área Agrícola o Silvopastoril y si la población cumple con dicha función.
- Si cuenta con la cantidad de personas que señala en la lista presentada, conforme a reglamento de la Ley Municipal N° 444/2024, bajo responsabilidad de los funcionarios firmantes de la emisión del informe.

Conforme al artículo 16 de procedimiento de la Ley Municipal N° 444/2024.”

3.- Por **INFORME CONJUNTO: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 239/2024 – H.R. 878/2024**, previo al análisis técnico y legal se concluye:

“Se concluye que en cumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a emitir el Informe Técnico y Legal que señala la referida normativa; siendo que Cesar Arebalo en su calidad de Encargado de Límites y la Abg. Paola Patricia Tapia, en su calidad de Asesora Legal de la Unidad de Límites, señalan en los Informes: Técnico CITE: SMP/UL/058/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/011/2024, que la Organización Territorial Praderas del Sur, se encuentra en proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, y que la misma no se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari y que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función.

Finalmente, corresponde señalar que la Organización Social Territorial "Praderas del Sur", se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limitrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente RECOMIENDAN a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

- c) *Se remita al Ejecutivo Municipal copia legalizada de la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Praderas del Sur" y Plano de la Jurisdicción solicitada para que por intermedio de la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visibles de la Comunidad o Barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, por el lapso de 15 días hábiles, una vez concluida el plazo se remita el Informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.*
- d) *De igual manera en cumplimiento al Inc. c) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024 a mayor abundamiento, por Secretaria del Concejo Municipal se proceda a publicar por el lapso de 15 días hábiles, en el frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Praderas del Sur" y Plano de la Jurisdicción solicitada."*

4.- H.R. No. 1018, la Lic. Gabriela Saavedra Flores, Secretaria del Ejecutiva del Concejo Municipal, por oficio de fecha 25.10.2024, informa que ha dado cumplimiento a las recomendaciones de los informes de las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y medio Ambiente C.C. 245/2024 – H.R. 847/2024: Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 239/2024 – H.R. 878/2024 a publicar en el tablero del frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del Espacio Territorial de las Organizaciones Sociales Territoriales Mirador Colcapirhua y Praderas del Sur y Plano de la jurisdicción solicitada.

5.- H.R. No. 1102, Oficio G.A.M.C. DESP./C.M.C/DIR/No.418/2024 de 19.11.2024 mediante el cual el Alcalde Ing. Jose Nelson Gallinate Torrico, remite:

- ✓ Informe Técnico CITE: SMP/UL/086/2024, elaborado y suscrito por el Lic. Cesar Arebalo Tapia, Encargado de Límites, profesional que refiere:
 - a. **La Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visible de la Comunidad o barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud por el lapso de 15 días hábiles,**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 12
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



13 FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

una vez concluida el plazo se remita el informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.

En fecha 23 de octubre de 2024, se realizó la respectiva publicación de la solicitud de desglose de la Organización Social Territorial Praderas del Sur del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, realizándose esta notificación en la Organización Social Territorial de Sindicato Agrario Quenamari Kullku en presencia de técnicos del Concejo Municipal y vecinos del lugar tal como se aprecia en las imágenes adjuntas al referido informe.

6.- H.R. No. 1018, la Lic. Gabriela Saavedra Flores, Secretaria del Ejecutiva del Concejo Municipal, por oficio de fecha 25.10.2024, informa que ha dado cumplimiento a las recomendaciones de los informes de las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y medio Ambiente C.C. 245/2024 – H.R. 847/2024: Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 239/2024 – H.R. 878/2024 a publicar en el tablero del frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del Espacio Territorial de las Organizaciones Sociales Territoriales Mirador Colcapirhua y Praderas del Sur y Plano de la jurisdicción solicitada.

7.- H.R. No. 1102, Oficio G.A.M.C. DESP./C.M.C/DIR/No.418/2024 de 19.11.2024 mediante el cual el Alcalde Ing. Jose Nelson Gallinate Torrico, remite:

✓ Informe Técnico CITE: SMP/UL/086/2024, elaborado y suscrito por el Lic. Cesar Arebalo Tapia, Encargado de Límites, profesional que refiere:

b. La Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visible de la Comunidad o barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud por el lapso de 15 días hábiles, una vez concluida el plazo se remita el informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.

En fecha 23 de octubre de 2024, se realizó la respectiva publicación de la solicitud de desglose de la Organización Social Territorial Praderas del Sur del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, realizándose esta notificación en la Organización Social Territorial de Sindicato Agrario Quenamari Kullku en presencia de técnicos del Concejo Municipal y vecinos del lugar tal como se aprecia en las imágenes adjuntas.

8.- H.R. No. 1042; Memorial de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, rechaza y solicita inspección en sitio al área de jurisdicción de Junta Vecinal Praderas del Sur, señalando que es afectado porque se estaría dividiendo en dos su propiedad casi por la mitad ante la delimitación de área de Praderas de Sur, interponiendo a la vez oposición, adjunta un plano referencial que plasma la sobre posición de la Organización Territorial Junta Vecinal Praderas del Sur a su propiedad.

9.- H.R. No. 1071; Memorial de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta oposición sobre la supuesta plano de las Juntas vecinales de "Mirador de Colcapirhua" y " Praderas del Sur", refiriendo entre los más sobresaliente que se estaría creando dos Juntas Vecinales dentro del





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 13
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

polígono o la jurisdicción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, sobreponiéndose al Sindicato Quenamari Kullu y a las propiedades privadas de los afiliados al Sindicato Agrario y que estas dos Juntas Vecinales pretenden crearse y hacer aprobar sus planos sin haber conciliado o firmado el acta de conformidad y que utilizando a los mismos afiliados de otras organizaciones que siempre han objetado y solicitado se respete su jurisdicción pretende ahora incluir como si fueran sus afiliados, solo con el fin de lograr sus objetivos y cumplir con los requisitos de ley.

Por otra parte, señala, que los propietarios originarios de las propiedades sobre el cual pretenden crear las Juntas Vecinales "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", no adjuntan ninguna acta de conformidad o conciliación con sus respectivas coordenadas, por parte de los propietarios originarios. También señala que como Secretario del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, no se dio consentimiento, ni aceptación, ya que para que exista alguna creación de otras juntas vecinales dentro de su jurisdicción, el Secretario General del Sindicato debe aceptar y delimitar a cada organización dentro de su jurisdicción.

Finalmente refiere, que no es prudente crear Juntas Vecinales sobre Sindicato Legal y que la misma se encuentra en límite entre el Municipio de Cochabamba y Colcapirhua y que el Sindicato Agrario Quenamari Kullku siempre ha estado defendiendo el límite ante el avasallamiento de Cochabamba y con esa legalidad se ha hecho respetar el límite y que si realmente quieren crear una Junta vecinal sobre Sindicato Agrario legalmente constituido, las autoridades deben fijarse que no exista conflicto social, de que las áreas sea modificado bajo cambio de uso de suelo y que el Representante del Sindicato a disgregarse debe aceptar su modificación o disgregación.

10. Mediante Informe Conjunto **COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024**, de fecha 23 de diciembre del 2024, previo al análisis correspondiente, se procede a señalar las Oposiciones planteadas en el acápite: **V. ANALISIS LEGAL – OPOSICIONES PRESENTADAS.**, lo siguiente:

"A continuación, se procede a resolver las oposiciones planteadas en el presente tramite de acuerdo al siguiente orden:

1. H.R. No. 1042; Memorial de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, rechaza el trámite de reconocimiento refiriendo, que es afectado porque se estaría dividiendo en dos su propiedad casi por la mitad ante la delimitación de área de Praderas de Sur; al respecto cabe señalar que mediante el oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227) el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y el Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, adjuntan Acta de Conciliación, mediante el cual arriban las siguientes acuerdos:

1. Firmar ambas partes el Plano Georeferenciado de la Junta Praderas del Sur.
2. Respetar tanto Praderas del Sur, como el Sr. Hernán Padilla las áreas verdes proyectadas en la Planimetría que se trabajó para la urbanización, dejando las áreas verdes en custodia del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mientras exista el cambio de uso de suelo.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN 14

de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

3. Tanto Praderas del Sur como el Sr. Hernán Padilla permitirán al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el estaqueado de las Áreas Verdes que se encuentran proyectadas en la Planimetría que los mismos trabajaron para su Urbanización.
4. Las Áreas Verdes que corresponden a la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar serán considerados a cuenta de la sesión que corresponda.” Por tanto, conforme acredita el Plano Georeferencial que adjuntan ambas partes, existe el acta de colindancia con la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar, que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullco, por tanto, ya NO EXISTIERA OPOSICIÓN ALGUNA QUE RESPOLVER POR EXISTIR ACUERDO ENTRE PARTES.”
2. H.R. No. 1071; Memorial de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta oposición sobre la supuesta plano de las Juntas Vecinales de “Mirador de Colcapirhua” y “ Praderas del Sur”, refiriendo entre los más sobresaliente que se estaría creando dos Juntas Vecinales dentro del polígono o la jurisdicción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, sobreponiéndose al Sindicato Quenamari Kullku y a las propiedades privadas de los afiliados al Sindicato Agrario y que estas dos Juntas Vecinales pretenden crearse y hacer aprobar sus planos sin haber conciliado o firmado el acta de conformidad y que utilizando a los mismos afiliados de otras organizaciones que siempre han objetado y solicitado se respete su jurisdicción pretende ahora incluir como si fueran sus afiliados, solo con el fin de lograr sus objetivos y cumplir con los requisitos de ley.

Al respecto corresponde señalar que la “LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 444”, establece un Régimen especial para el tratamiento de las Organizaciones Sociales Territoriales Limitrofes, el mismo enmarca previamente el cumplimiento del siguiente procedimiento “Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Límites).- Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible...”

En el presente caso, conforme se corrobora de antecedentes y documentación que acompañan en calidad de requisitos la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, y si bien no adjunta el acta de conformidad de Lindero con el Sindicato Agrario Quenamari Kullco, al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedió a dar cumplimiento al procedimiento establecido en la disposición legal señalada, adjuntando dos notificaciones: la Primera en fecha 22 de abril de 2024, solicitando la desmembración de la Junta Vecinal Praderas del Sur, la segunda en fecha 09 de mayo de 2024, según Acta Notarial 142/2024, Según Notaria de fe Publica N° 1 por Notario Dr. Javier Roberto Ledezma Velasco, con Solicitud de Reitera Desmembramiento de la Junta Vecinal Praderas del Sur, NO SE EVIDENCIA RESPUESTA ALGUNA A LAS DOS SOLICITUDES, tampoco el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta respuesta alguna a las solicitudes de desmembramiento de la





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

Junta Vecinal Praderas del Sur, siendo que dicha Organización Social Territorial en amparo del Art. 18 inc. c) de la Ley Municipal 444, la Presidenta del Distrito realizo, ante la petición de la Organización Social, una Asamblea, según consta del acta de reunión de fecha 24.07.2024.

Por otra parte cuando señala, que los propietarios originarios de las propiedades sobre el cual pretenden crear las Juntas Vecinales "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", no adjuntan ninguna acta de conformidad o conciliación con sus respectivas coordenadas, por parte de los propietarios originarios, corresponde señalar que según el Informe Técnico CITE: SMP/UL 058/2024, el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Limites, informa en cuanto al requisito establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SEÑALA EN LA LISTA PRESENTADA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FIRMANTES DE LA EMISIÓN DEL INFORME, refiere que "La Organización Social Territorial Praderas del Sur cuenta con el siguiente detalle sobre la población existente en su territorio.

- *Nómina de afiliados 120*
- *Número de población existente 566 habitantes*

(...) Por tanto, según la nómina de afiliados y sus dependientes presentada por el representante de la Organización Social Territorial Praderas del Sur Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, esta misma tendría una población de 566 habitantes cumpliendo con lo requerido en la Ley Municipal N° 444/2024(...).

(...) De 120 afiliados que representan el 100% de la lista de afiliados se tiene a 55 afiliados encuestados de la misma se tiene 249 habitantes representando el 45,83% del total de la lista de afiliados presentados en la carpeta de trámite con Hoja de Ruta CM N° 320(...).

Por tanto, la Organización Territorial Praderas del Sur CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024.

En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Praderas del Sur cuenta con 68,071806 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.

Además, de tener en cuenta que conforme al Voto Resolutivo de fecha 27 de octubre del 2024, la Organización Social Territorial PRADERAS DEL SUR nace por las necesidades básicas que carecen como un sector social ABANDONADO, OLVIDADO, POR LA INCAPACIDAD DEL SEÑOR SERGIO COCA SALAZAR, que finge ser dirigente del sector por sus intereses muy personales, nunca atendió a la población que se encuentran ubicado en la Serrania de Quenamari, las necesidades que anhela a gritos como ser: agua que es vida, mejora de caminos , energía eléctrica, educación escolar de los niños , tampoco gestiono proyectos que se ejecute a través del municipio porque lo que alguna vez exigió fue en el sector agrícola donde el habita y se encuentra en su vivienda, las necesidades de su población son como de todas las personas que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, como derechos fundamentales y que El sindicato Agrario Quenamari Kullco ha sido creado con fin de loteamiento por el Sr. Sergio Coca, abogado Fermín Hidalgo Rodríguez, arquitecto Gustavo Unzueta y supuestos dueños donde han sido utilizados y victimas de esa organización criminal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN ¹⁶
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025
J.E.F.

VºBº
N.G.E.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Finalmente, señalar, que ya existe acta de conciliación con el predio perteneciente al Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y Praderas del Sur, conforme se corrobora del oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227). NO SIENDO POR TANTO VIABLE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SERGIO COCA SALAZAR.

3. H.R. 1073, por memorial de fecha 06.11.2024, el Sr. Marcelo Villegas Vargas, presenta oposición a trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal Praderas del Sur, refiriendo ser representante de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", acompañando acta de elección y posesión del Directorio de fecha 10 de marzo del 2024 y que es reconocida por el Sr. Sergio Coca Salazar como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku específicamente en la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", por lo que teniendo su domicilio en el lugar donde se pretende reconocer a otra organización y juntamente a los afiliados de su Junta Vecinal, quienes son propietarios y poseedores de terrenos unificados en la Junta vecinal "Lomas de Quenamari", es decir dentro del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señala que la Organización Social a la que representa ya marchaba desde la gestión 2017, acompañando apertura del acta de Notario de Fe Pública de fecha 05 de marzo del 2017, acta de fundación de 05 de marzo del 2017, acta de elección y posesión del primer Directorio de fecha 05 de marzo del 2017 entre otras actas que se fueron realizando de acuerdo a sus asambleas generales de la Junta Vecinal, señalando acreditar su antigüedad y que no se trataría de una Organización de reciente creación, y que desde los meses de marzo su organización ha estado presentado notas y memoriales sobre su existencia de Junta Vecinal "Lomas de Quenamari".

Al respecto, corresponde señalar que de la documentación que acompañan que la Junta Vecinal Praderas del Sur ha sido creado en fecha 12 de febrero del 2020 con una cantidad de 47 afiliados y que al año 2022 llegaron a conformar 97 afiliados, acompañando la nómina de los afiliados y que el Sr. Sergio Coca Salazar por sus intereses personales en un momento pretendió crear paralelismo y prueba de ello es la certificación que acompaña, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar reconoce al Sr. Marcelo Villegas y a su Directiva de la Junta Vecinal Praderas del Sur a la cabeza del Sr. Marcelo Villegas, Benjamin Robles Vilte, David Valdiviezo, Julia Mamani Huanco y Rene Callisaya Cupeticona, como Directiva de Praderas del Sur, situación que contraresta la oposición que plantea el Sr. Marcelo Villegas, llegando incluso a suscribir notas el Sr. Marcelo Villegas como Presidente de la Junta Vecinal Praderas del Sur, por lo que se demostraría que es evidente que se ha tratado de crear paralelismo dentro de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur".

Si bien el Sr. Marcelo Villegas, adjunta acta de fundación y acta de elección de Directorio de la gestión 2017, en dichos documentos no se evidencia que dichos documentos se encuentren avalados por la Presidencia del Distrito, tal como reflejan a acta de fundación y acta de elección de Directorio de la Junta Vecinal "Praderas del Sur", documentos que se encuentran avalados por el anterior Presidente de Distrito Sr. Roberto Rocha y actual Presidenta de Distrito Ing. Zulma Urey. Por otra parte, de documentación acompañada por la Junta Vecinal Praderas del Sur, se puede apreciar certificaciones de dichas autoridades distritales, mediante el cual certifican que "en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existía dos sindicatos; el





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 17

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE



- SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado” y que las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:
- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
 - JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
 - JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
 - SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)”
- En dichas certificaciones NO se evidencia el Reconocimiento de la Organización Social Junta Vecinal “Lomas de Quenamari”, POR TANTO NO PROCEDE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SR. MARCELO VILLEGAS.
4. Hoja de Ruta No. 1072, mediante memorial de 06 de noviembre del 2024, el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, acompañando la tradición del derecho propietario que tiene desde sus abuelos, declaración de herederos donde hacen repartición a sus hijos quienes son sus bisabuelos y ellos son nietos y bisnietos legítimos según la tradición que acredita su derecho propietario y que donde ellos viven se afecta su territorio con las Organizaciones Sociales Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Alto Mirador Colcapirhua; asimismo señalan que conforme a la documentación que acompañan desde gestiones anteriores como Organización de propietarios Originarios Carrillo y Padilla Quenamari Kullku, posteriormente definen la denominación como JUNTA VECINAL KULLKU NUEVO AMANECER y adjuntan acta de apertura de Notario de Fe Pública de fecha 04.04.2024, acta de fundación de fecha 21 de abril del 2024, acta de elección y posesión de Directorio, acuerdo de asambleas generales de la Junta vecinal.
- Al respecto corresponde señalar que la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, tiene como fundación el 21 de abril del 2024 y conforme acredita el acta de conciliación de fecha 20/12/2024 ya existe el consenso de límite con el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, quien se identifica como un afiliado de esta Organización Social Territorial. POR TANTO, NO PROCEDE LA OPOSICIÓN, Y NO EXISTE SOBREPOSICIÓN CON DICHA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL SINDICATO AGRARIO QUENAMARI KULLKU y/o Junta Vecinal Nuevo Amanecer.

Procediendo, finalmente a CONCLUIR y RECOMENDAR:

“VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Por todo lo expuesto, se concluye que la Organización Territorial Social “Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, habiendo como Organización Social Limítrofe cumplido también el procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley No. 444/2024, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente, habiendo conforme a lo descrito precedentemente rechazado las oposiciones planteadas.

Por lo expuesto en mérito a los antecedentes y disposiciones legales vigentes la Comisión Conjunta (Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente) RECOMIENDA: a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur”, y sea mediante Resolución Municipal.”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE SECRETARIO



11.- Posteriormente, habiendo cumplido con todo el procedimiento establecido en la Ley Municipal No. 444/2024, conforme se evidencia de todo lo descrito precedentemente, se procedió a la aprobación de la Resolución Municipal No. 80/2024 de 23.12.2024 que aprueba el **RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR**, ubicada en el Distrito "E" del Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS A EFECTO DE CONSIDERAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADA POR SERGIO COCA SALAZAR

De acuerdo a normativa vigente y al Ordenamiento Jurídico de la Constitución Política del Estado, se tiene lo siguiente:

Constitución Política del Estado, que refiere:

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:
(...)

4.- A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

LEY 923 DE 18 DE MARZO DE 1987, que señala:

Artículo Único. - Se modifica los artículos primero y segundo de la Ley No. 579 de 15 de abril de 1985, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Créase la quinta sección municipal de la provincia de Quillacollo del departamento de Cochabamba, con su capital Colcapirhua, comprendido dentro de la nueva jurisdicción el cantón Santa Rosa y las comunidades de: Capacachi, Esquilan, Sumunpaya, Piñami Grande, Cielo Mocko, La Florida Sur de las comunidades de: Callajchullpa, Llauquenquiri y Cuatro Esquinas y aquellas que estuvieran involucradas dentro de los límites establecidos en el artículo segundo de la presente Ley"

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014.

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341.

"ARTICULO 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa).

La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

a) *Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;*





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN 19
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

- b) *Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;*
- c) *Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;*
- d) *Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;*
- e) *Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;*
- f) *Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;*
- g) *Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;*
- h) *Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;*
- i) *Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables;*
- j) *Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;*
- k) *Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias*
- l) *Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo;*
- m) *Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten;*
- n) *Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;*
- o) *Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca.”*

ARTICULO 64° (Recurso de Revocatoria) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que “El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 20

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025
V°B° N.G.E.

V°B° N.G.E.

PRESIDENTE

SECRETARIO

pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.”

ARTICULO 65° (Plazo y Alcance de la Resolución) de la misma Ley, establece que “El órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.”

LEY DE PERSONALIDADES JURÍDICAS NO. 1113 DE 13/07/2023

“ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro, que se constituyan y desarrollen sus actividades en el Departamento de Cochabamba.”

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS) Son principios de la presente Ley.

(...)

b) NO DISCRIMINACIÓN. No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

(...)

c) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas naturales u jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.

(...)

j) CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA. Es un documento impreso en el cual se determinará la identidad única de las Organizaciones Sociales, Entidades Civiles sin fines de lucro, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, que consignaran el número de registro en el Sistema departamental Único de Registro de Personalidades Jurídicas Cochabamba – SIDUREPEJC.

ARTICULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE). En el marco de las competencias exclusivas establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba es la autoridad competente para la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica.

ARTICULO 10. (RECONOCIMIENTO). Las Organizaciones Sociales, organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades sin fines de lucro





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025
VºBº
CONCEJO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

cuyo ámbito de acción y operación este dentro del Departamento deben tramitar su reconocimiento de personalidad jurídica ante la autoridad competente departamental.

ARTICULO 11. (OTORGACIÓN). *Es el acto por el cual la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba confiere la personalidad jurídica a las personas colectivas contempladas en la presente Ley."*

LEY MUNICIPAL DELIMITACIÓN DE LÍMITES DISTRITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA NO. 441, que señala:

"ARTICULO 1. (Objeto). - *La presente Ley Municipal, tiene por objeto precisar y delimitar el espacio territorial de los límites distritales municipales creados mediante Ordenanza Municipal N°002/96 de 2 de abril de 1996, para optimizar aspectos relacionados con la gestión, planificación, administración territorial, catastral y tributaria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua, enmarcados bajo políticas, lineamientos e instrumentos de planificación definidas en las Áreas Urbanas Homologadas y planes de Ordenamiento Territorial."*

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 100/2018, HOMOLOGACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE COLCAPIRHUA, que señala:

"PRIMERO. - *Homologar el Área Urbana del Centro poblado de Colcapirhua del Municipio de Colcapirhua de la provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, aprobada por Ley Municipal No. 0147, sancionada el 6 de febrero del 2018 y promulgada el 7 de febrero de 2018"*

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023, que estipula en su Numeral 10 Artículo 15:

Presentar: *"Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa"*.

LEY MUNICIPAL N° 444/2024 DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1. (Objeto). - *La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la reposición, rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten.*

Artículo 8. (Requisitos para la obtención del reconocimiento de la existencia de espacio territorial). - *Las Organizaciones Sociales Territoriales que soliciten el reconocimiento de la existencia de espacio territorial, deben cumplir con los siguientes requisitos:*





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 22

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

1. Memorial o Nota dirigido a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal de Colcapirhua, solicitando la Otorgación de la Resolución Municipal para el reconocimiento de la aprobación de la existencia del espacio territorial, debiendo estar debidamente suscrito por miembros de la Directiva de la Organización Social Territorial.
2. Fotocopia simple de la Apertura de su libro de Actas.
3. Fotocopia simple de acta de Fundación y/o aclaración, debiendo especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social territorial que se pretende constituir, aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica.
4. Fotocopia simple de acta de Elección y Posesión del Directorio actual, debiendo especificar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social, especificando las carteras del Directorio elegido, detallando el nombre completo, número de cedula de identidad y firma de los miembros del directorio elegidos y posesionados de acuerdo a sus usos y costumbres; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica
5. Fotocopia simple de acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno debiendo señalar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, mencionar el nombre de la Organización Social Territorial, determinando la cantidad de Títulos, Capítulos, Artículos, Disposiciones Finales y/o Transitorias conforme el documento impreso del mismo, firmada por la directiva actual, debiendo detallar sus nombres completos y número de cedula de identidad.
6. Estatuto Orgánico de conformidad al artículo 18 de la Ley Departamental No.113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al Núm. 7 del artículo 15 del Decreto Departamental No. 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
7. Reglamento Interno de conformidad al artículo 19 de la Ley Departamental No. 113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al numeral 8 del Art. 15 del Decreto Departamental N° 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
8. Fotocopia simple de la nómina de afiliados suscrito en el libro de actas, debidamente firmada y/o huella dactilar, detallando los nombres completos, número de cédula de identidad; firmado y sellado por todos los miembros del directorio vigente.
9. Plano o Mapa Georreferenciado impreso y digital (PDF) formato Shape (Sistema de Referencia: WGS 84_ UTM.), Listado de coordenadas en hoja electrónica (Excel), (los datos del Plano deben ser legibles), elaborados por un profesional del área.
10. Fotocopia simple de las actas de conformidad de Linderos con todos sus colindantes conforme el plano adjunto y lo dispuesto en la norma Municipal.
11. Lista de Familias, que será verificada por la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 23
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025
J.E.F.

V°B°
N.G.E.

PRESIDENTE

SECRETARIO

II. Todas las actas y la nómina de afiliados deben estar redactadas y suscritas en el libro de actas notariado.

Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Límites).-

Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:

I. Las Organizaciones Sociales Territoriales que se encuentren ubicadas en zonas limítrofes con municipios colindantes, presentarán la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de la Jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.
- b. En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.
- c. En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.

III. La Resolución Municipal que reconozca y/o aprueba la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial Limítrofe, tendrá los efectos jurídicos para que el Gobierno Autónomo Municipal atienda todas las necesidades de las y los vecinos que pertenecen a dicha Organización Social Territorial.

IV. Es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.

Artículo 19 (Límite no Consensuado). - La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde exista la negación de la firma de la Organización Social Territorial colindante o el silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como Límite no consensuado.

CONSIDERANDO:

Para dilucidar la procedencia o improcedencia del Recurso de Revocatoria de la Resolución Municipal No. 80/2024 y No. 81/2024, se abordarán las siguientes temáticas:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 24
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025
VºBº
CONCEJO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

VºBº
N.G.E.
CONSEJO SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- i.- DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN,
- ii.- LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL”, y
- iii.- ANALISIS CONCRETO DEL CASO.

i.- **DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN**, la Constitución Política del Estado, prevé en el Artículo 21. Núm. 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. Asimismo, la Ley Departamental No. 1113, en su Art. 4 señala: Inc. **b) NO DISCRIMINACIÓN**. *No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona. Y en el Inc. c) ORGANIZACIONES SOCIALES*. *Es el conjunto de personas naturales y jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.*

ii.- **LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL**

El DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023, estipula en su Numeral 10 Artículo 15 como uno de los requisitos para solicitar la Personería Jurídica:

Presentar: ***“Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa”.***

Motivo por el cual mediante oficio No. CITE:CE/DESP/4757/2023 de 20/11/2023, Humberto Sánchez Sánchez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, dirigido al Concejo Municipal, refiere: ***“..., tengo a bien remitir en digital Decreto Departamental No. 5675 de 25 de octubre 2023, vigente a partir del 20 de noviembre 2023 mismo que, Reglamenta la Ley Departamental No. 1113 de 26 de julio 2023 de Personalidades Jurídicas, debiendo considerar dichas normativas Departamentales a momento de emitir las Resoluciones, Ordenanzas, Leyes Autonómicas Municipales u otras normativas según corresponden.”***

Siendo por ello que en el marco del Decreto Departamental No. 5675 de 25/10/2023, se aprueba la **“LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA” LEY MUNICIPAL No. 444/2024**, cuyo objeto es





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 25
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

“establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten. Debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento legislativo determinado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 y el Reglamento General del Concejo Municipal.”

Asimismo, la referida Ley Municipal contiene en su Título III el Régimen Especial para el Reconocimiento y/o aprobación del Espacio Territorial de las organizaciones Sociales Territoriales en Zonas Limítrofes, **con el único propósito de resguardar el territorio consolidado del Municipio de Colcapirhua**, estableciendo en su Art. 18 (**Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Limítrofes**).- **Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:**

(...)

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. **Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.**
- b. **En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.**
- c. **En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.**

III. La Resolución Municipal que reconozca y/o aprueba la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial Limítrofe, tendrá los efectos jurídicos para que el Gobierno Autónomo Municipal atienda todas las necesidades de las y los vecinos que pertenecen a dicha Organización Social Territorial.

IV. Es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.”

Artículo 19 (Límite no Consensuado).- La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde exista la negación de la firma de la Organización Social Territorial colindante o el





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como Límite no consensuado.

iii.- ANALISIS CONCRETO DEL CASO

1. Respecto a la solicitud de declarar PROCEDENTE el Recurso de Revocatoria en contra de las Resoluciones Municipales No. 80 y No. 81 ambos de 23.12.2024, presentado por el Sr. Nazario Huara Huara Villca en representación de la Junta vecinal Alto Colcapirhua.

Corresponde señalar, que conforme se evidencia de la temática **i.DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN**, la Constitución Política del Estado, es claro cuando señala que el Artículo 21.Num 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la **asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos**. En el presente caso, es innegable la existencia de espacio territorial que ocupan las Organizaciones Sociales Territoriales denominadas: "Junta Vecinal Praderas del Sur" y "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", ya que los mismos conformes a sus actas de fundación debidamente notariados acreditan no solo la fundación sino también la organización que realizaron de manera propia, libre y voluntaria de los mismos, cuyas actas de fundación cuentan con el aval del Presidente de Distrito de ese momento (Sr. Roberto Rocha Flores), además de estar respaldado la organización de los mismos con los respectivos informe de la situación del Sindicato Agrario Quenamari Kullku que fueron presentados ante el Ejecutivo Municipal: el primero de fecha 17.08.2022, suscrito por el Sr. Roberto Rocha Flores, Presidente del Distrito "E"; y posteriormente el segundo informe situacional del Sindicato Agrario Quenamari Kullku de fecha 10.10.2023, suscrito por la Ing. Zulma Urey Espinoza, Presidenta del Distrito "D", quienes certifican: **"en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existía dos sindicatos; el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KULLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado"** y que **las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:**

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
- SINDICATO QUENAMARI KULLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)

Como puede evidenciarse existe documentación idónea que acredita la organización y libre asociación de las Organizaciones Sociales Territoriales, no solamente de la "Junta Vecinal Praderas del Sur" y "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", sino también se puede evidenciar de la certificación que emitió en su momento como Presidente de Distrito "E" el Sr. Roberto Rocha Flores y actualmente la Presidenta de Distrito "E" la Ing. Zulma Urey Espinoza, el desglose de la Organización Social Territorial "Alto Colcapirhua" representando por el ahora recurrente, pero que conforme a archivos que cursan en este Concejo Municipal dicha Organización a momento de que presento su solicitud de Resolución Municipal para tramitar su Personería Jurídica, bajo la norma de la Resolución Municipal No. 33/2021 que aprueba la Guía y Procedimiento Administrativo para la Obtención de Resolución Municipal para la Personalidad Jurídica, ha sido devuelto en mérito a que no se cumplía con algunos de los requisitos que exigía el mismo. Ahora estando a partir de 29.01.2024 vigente la Ley Municipal No. 444/2024, **LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "ALTO COLCAPIRHUA", POR**



Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 27

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

RAZONES QUE SE DESCONOCE A LA PRESENTE FECHA NO PRESENTA SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL, LIMITANDOSE ÚNICAMENTE A PRESENTAR OPOSICIÓN AL TRAMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL “JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA”, adjuntando como prueba un Plano Georeferenciado que cambio sus coordenadas respecto al primer plano presentando por el mismo con la normativa de la “Guía y Procedimiento Administrativo para la Obtención de Resolución Municipal para la Personalidad Jurídica”, con un argumento de mesas de trabajo, pero no así con prueba o actas de los vecinos y vecinas del sector que amplía a su primer plano de aceptación de pertenecer a la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Alto Colcapirhua”, RAZON POR LA QUE NO PUEDE SER CONSIDERADO ESTE ASPECTO PARA PROCEDER A DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL MISMO, POR CARECER DE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LOS Y LAS VECINAS QUE HABITAN DENTRO DE LA AMPLIACIÓN DE TERRITORIO QUE REALIZA EL SR. NAZARIO HUARA HUARA.

2. Por otra parte cuanto, el Nazario Huara Huara Villca, señala que se le estaría vulnerando el derecho al Debido proceso, uno porque no consigna fecha de notificación el informe CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 de fecha 9 de diciembre del 2024, donde se resuelve las Oposiciones a la emisión de Resolución para el trámite de personería Jurídica Junta Vecinal Mirador del Municipio de Colcapirhua, y segundo que el referido informe conjunto que lleva fecha 09.12.2024 tiene sello de recepción del Ejecutivo Municipal de fecha 27.12.2024, sorpresivamente el Ejecutivo Municipal publica en la gaceta Municipal la Resolución Municipal No. 81/2024 en fecha 23 de diciembre del 2024.

Corresponde, señalar que el Oficio CITE:C.M.C./DIR/No.929/2024 de 26.12.2024, mediante el cual se pone en conocimiento del Sr. Nazario Huara Huara Villca , el informe CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 de fecha 9 de diciembre del 2024, NO NECESITA LLEVAR UNA DILIGENCIA COMO ASEVERA EL SR. NAZARIO HUARA HUARA, POR TRATARSE DE UN INFORME QUE ENTRE OTRO PUNTO RESUELVE LA OPOSICIÓN QUE EN SU MOMENTO PLANTEO EL SR. NAZARIO HUARA HUARA VILLCA AL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL “JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA” , siendo que por el Oficio CITE:C.M.C./DIR/No.929/2024 de 26.12.2024, lo único que se pretendido es poner en su conocimiento la respuesta a la oposición que planteo, debiendo por ello el mismo Sr. Nazario Huara Huara colocar a momento de recibir el oficio CITE:C.M.C./DIR/No.929/2024 de 26.12.2024, adjuntado al mismo el informe CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 de fecha 9 de diciembre del 2024, CONSIGNAR LA FECHA EN QUE ESTABA RECIBIENDO EL OFICIO PARA EL COMPUTO QUE EL MISMO QUIERA APLICAR PARA LA ACCIÓN QUE CREA CONVENIENTE, NO PUDIENDO SEÑALAR INDEFENSIÓN O VULNERACIÓN AL DEBIDO





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION 28
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

PROCESO, YA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL HA CUMPLIDO EN BRINDARLE UNA RESPUESTA FUNDAMENTADA A LA OPOSICIÓN DE TRAMITE QUE INTERPUSO EN SU MOMENTO.

Por otra parte, también corresponde señalar, QUE TAMPOCO PUEDE SEÑALAR INDEFENSIÓN, VULNERACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO o VICIOS DE NULIDAD, el hecho de que la Resolución Municipal No. 81, que se encuentra en la Gaceta Municipal con fecha 23.12.2024, SEA CONSIDERADA POR EL MISMO UNA SORPRESA YA QUE EL INFORME CONJUNTO QUE LLEVA FECHA 09.12.2024 TIENE SELLO DE RECEPCIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL FECHA 27.12.2024, SITUACIÓN QUE NO DEBERIA CAUSAR SORPRESA PORQUE SI BIEN LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 81/2024 SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, LA FECHA 23.12.2024 ES LA FECHA DE LA MISMA RESOLUCIÓN, DEBIENDO ENTENDERSE QUE UNA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO ES PROMULGADA COMO UNA LEY MUNICIPAL, LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES SI BIEN SON PUESTAS EN LA GACETA MUNICIPAL ES PARA OTORGAR LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA MISMA, SIENDO QUE UNA RESOLUCIÓN MUNICIPAL CONFORME ESTABLECE EL ART. 67 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL **“Las Resoluciones Municipales del Concejo Municipal son disposiciones de orden interno y administrativo de cumplimiento obligatorio, emitidas por el Pleno del Concejo Municipal”**, EN EL PRESENTE CASO LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 81/2024, DEVIENE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL “JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA” EN EL MARCO DE LA LEY MUNICIPAL No. 444/2024; **NO REQUIRIENDO AL IGUAL QUE UNA LEY MUNICIPAL PROMULGACIÓN PARA TENER EFECTO JURIDICO**, YA QUE LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES TIENEN EFECTO JURIDICO DESDE EL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y MAS AUN LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 81/2024 QUE TIENE POR OBJETO RECONOCER LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA OST JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, COMO UNO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. No. 5675 DE 25/10/2023, PARA TRAMITAR LA PERSONERIA JURIDICA.

3. Referente al supuesto incumplimiento del artículo 8 numeral 10 y del Capítulo III del Procedimiento del Artículo 16 inciso b) de la Ley Municipal N° 444, de diciembre del 2024, que a la letra dice: fotocopia simple de las Actas de Conformidad de Linderos con todas sus colindancias conforme al plano adjunto (No se demuestra la conformidad de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua) por otro lado tampoco se dio cumplimiento al Capítulo III del Procedimiento del Art 16 de la Ley 444 en sus inciso b) que a la letra dice Verificado el Cumplimiento de todos los requisitos la comisión Mixta recomendará al pleno del Concejo Municipal la remisión de la solicitud al ejecutivo municipal para que por intermedio de la unidad de límites emita un informa técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud debiendo informar sobre los siguientes aspectos: Si existe o no sobre posesión con alguna organización social territorial. En el presente caso existe la sobre posesión con Alto Mirador con nuestros predios en zona Agrícola y lo más extraño es que del ejecutivo el





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



funcionario Arq. Cesar Arévalo realiza los planos GEOREFERENCIALES para nuestra JUNTA VECINAL Alto Colcapirhua al igual posiblemente para emitir su informe al Concejo para la solicitud del ESPACIO TERRITORIAL a favor de la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua, esto significa que el Concejo debió RECHAZAR el ESPACIO TERRITOTAL a favor de las dos juntas MIRADOR Y PRADERAS DEL SUR por existir incumplimiento a la Normativa ley 444 y no otórgales la emisión de la PERSONERLA JURIDICA a favor de las dos juntas referidas líneas arriba.

Corresponde, señalar conforme a lo descrito en el acápite II. **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES No. 80 y No. 81**, para la emisión de las Resoluciones Municipales No. 80 y 81, primeramente las Organizaciones Sociales Territoriales: "Junta Vecinal Praderas del Sur" y "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua" han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal No. 444/2024, y al ser Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe en amparo de lo dispuesto en el párrafo II Inc. b) del Art. 18 de la referida Ley Municipal procedieron a **solicitar el desmembramiento del Sindicato Agrario Quenamari Kullku**, procediendo a cumplir cabalmente con todo el procedimiento establecido en el Art. 16 y 18 de la Ley Municipal No. 444/2024; es decir que la Ley Municipal No. 444/2024 en su Título II, Capítulo I al prever un REGIMEN ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES EN ZONAS LÍMITROFES, señalando en el Art. 18 párrafo II.-**"Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:**

- Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.**
- En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.**
- En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.** (lo subrayado es nuestro)

Permite en zonas limítrofes, SOLICITAR EL DESMEMBRAMIENTO de la Organización Social Territorial de la que está naciendo o creándose, teniéndose en antecedentes de las Resoluciones Municipales No. 80 y No. 81 que ha momento de haber solicitado el desmembramiento del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, tanto la "Junta Vecinal Praderas del Sur" y la "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", no han merecido respuesta del mismo, siendo por ello que ambas Organizaciones Sociales Territoriales: "Junta Vecinal Praderas del Sur" y "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", adjuntan en sus respectivos trámites en el marco del inc. c) del Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024, **acta de reunión llevada a cabo por la Presidenta del Distrito con la presencia de las Organizaciones Sociales**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Territoriales colindantes de los mismos, cuyas organizaciones conforme al Acta de Reunión que llevo a cabo la Presidenta del Distrito Ing. Zulma Urey Espinoza en fecha 24.07.2024, las Organizaciones Colindantes (Sumunpaya Kullku, Esquilan Grande) a excepción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señalan que han firmado el acta de colindancia y no emiten oposición alguna a la solicitud de reconocimiento de la existencia del espacio territorial, solicitado por las Organizaciones Sociales Territoriales: "Junta Vecinal Praderas del Sur" y "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua". COMO PODRA EVIDENCIAR EXISTEN LAS ACTAS DE COLINDANCIAS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES COLINDANTES, NO CONTANDO UNICAMENTE CON LA ACTA DE COLINDANCIA DEL SINDICATO AGRARIO QUENAMARI KULLKU, HABIENDO EN LA REUNIÓN LLEVADA A CABO POR LA PRESIDENTA DE DISTRITO CONVOCADO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES COLINDANTES, SI BIEN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "ALTO COLCAPIRHUA" ES UNA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA POR LA PRESIDENCIA DEL DISTRITO "E", NO ES MENOR CIERTO QUE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "ALTO COLCAPIRHUA" HAYA PRESENTANDO SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA EN EL MARCO DE LA LEY MUNICIPAL No. 444/2024, LIMITANDOSE UNICAMENTE A PRESENTAR OPOSICIÓN SIN ESTAR A DERECHO.

Por otra parte, a mayor abundamiento corresponde aclarar respecto a la supuesta sobreposición a la Organización Social Territorial "Alto Colcapirhua", que en fecha 05.12.2023 ya se realizó una consulta social conforme se acredita del Informe Legal AL N° 058/2023, suscrito por el Abg. John Paul Albornoz Jiménez, Asesor Legal de Despacho del Ejecutivo Municipal de Colcapirhua, que previo análisis concluye en su inciso d) lo siguiente: **"Por tanto; se establece a través de la consulta social, el cual tuvo la participación de la Presidenta del Distrito E en calidad de veedora, funcionarios públicos quienes se encargaron de revisar documentación para poder acceder a la consulta; los vecinos del sector quienes participaron en la consulta más del 80% de las edificaciones definidas, revisadas y notificadas; siendo el resultado final de la consulta que todos los participantes en la consulta social señalaron pertenecer a la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA como organización territorial (Para ello se adjunta documentación usada en la consulta social de límites y planillas firmadas)."** En tal informe se adjunta el acta de consulta de delimitación territorial entre las organizaciones sociales territoriales Mirador Colcapirhua y Alto Colcapirhua, de la misma se evidencia que las personas en consultas confirmaron ser parte de la Organización Social Junta Vecinal Mirador Colcapirhua, ES DECIR SON LOS PROPIOS VECINOS QUIENES HAN DELIMITADO LOS LIMITES ENTRE AMBAS ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES; NO SIENDO DE NINGUNA MANERA VALEDERA EL INFORME DE MESAS DE TRABAJO, YA QUE LA MESA DE TRABAJADO LLEVADO A CABO POR EL SR. SERGIO COCA SALAZAR, DESCONOCE LA VOLUNTAD DE LOS VECINOS QUE EN FECHA 05.12.2023 YA HAN DECIDIDO A QUE ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL PERTENECER; SIENDO UN ACTO TOTALMENTE ARBITRARIO HABER PROCEDIDO AMPLIAR SU TERRITORIO DESCONOCIENDO LA VOLUNTAD DE LOS VECINOS Y VECINAS. POR LO QUE MAL PODRIA SEÑALAR SOBREPOSICIÓN.



Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 FEB 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

Finalmente, corresponde señalar que las Organizaciones Sociales Territoriales "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua" y "Junta Vecinal Praderas del Sur", han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal No. 444/2024 y posteriormente han procedido a dar cumplimiento paso a paso el procedimiento establecido en el Art. 18 de la referida Ley Municipal, al ser los mismos Organizaciones Sociales Territoriales en zona Limitrofe, siendo incluso que dentro de este procedimiento la Unidad de Límites ha procedido a la verificación de la cantidad de familias y territorio que establece el Reglamento a la Ley Municipal No. 444/2024, conforme señalan en los informes: Informe Técnico y Legal emitidos por los técnicos de la Unidad de Límites del Concejo Municipal, quienes señalan: **"...Habiendo realizado la encuesta a las 46 familias y comparando con la lista de afiliados que se tiene en copia simple en la carpeta de trámite para la Resolución Municipal se pudo evidenciar que existe la veracidad en la lista de afiliados de la Organización Territorial Mirador Colcapirhua."** **"Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024. En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con 42,574562 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido."** Asimismo **"...que la Organización Social Territorial "Mirador Colcapirhua", se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limitrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024";** es decir, que la Unidad de Límites ha procedido a realizar el respectivo trabajo de campo verificando la cantidad de familias y superficie de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua" que presento como uno de los requisitos la lista de familias.

CONSIDERANDO:

En merito a todo lo expuesto se **CONCLUYE** que conforme a los actuados descritos inicialmente la emisión de Resolución Municipal No. 80 y 81/2024 que **APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA" y "JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR"**, ha cumplido con todo el procedimiento legal establecido en la Ley Municipal No. 444/2024, cuya Ley Municipal se constituye en una Ley Integral, facultando a cualquier Organización Social Territorial que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la referida Ley Municipal, solicitar el reconocimiento de la existencia del espacio territorial; asimismo garantizando el derecho de los terceros que creyeran estar vulnerando sus derechos, presentar oposición; sin embargo la oposición planteada no se encuentran con fundamento jurídico o legal que sustente su oposición y de la misma manera no existe fundamentación técnica ni legal para considerar una revocatoria de la Resolución Municipal No. 80 y 81/2024.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable vigente, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Resolución Municipal No. 80 y 81/2024 que aprueba EL RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA" y "JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR", ubicada en el Distrito "E" del Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, interpuesto por Nazario Huara Huara Vilca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Municipal la Secretaria del Concejo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los trece días del mes de febrero del 2025.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Janet Escobar Ferrufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutierrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA